Radicación: 11001310503120140016000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo ordenado en auto, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS** administrado por la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 400.000
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.900.000

Por otro lado, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se rechazará por improcedente el medio de impugnación allegado, en atención a que la decisión proferida corresponde a un auto de tramite el cual no es susceptible de interponer recurso alguno en virtud de lo establecido en el articulo 64 del C.P.T y de la S.S, el cual dispone que:

> ***"(…) ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN.*** *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso (…)".*

En este orden de ideas, considera el juzgado que no existe razón para revocarlo o modificarlo de oficio, ya que el monto fijado se ajusta a lo reglamentado en el Acuerdo No. 1887 del 2003, vigente para el momento en que tramitó el proceso.

Finalmente, y por encontrar la liquidación de costas de conformidad con los tramites surtidos en el desarrollo del proceso, serán aprobadas de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.900.000; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS** administrado por la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA SA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 100.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b409862429685ac6c74f0056eff6c4b362d125e9172fe650fed6fc6fae46ea**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120150022100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se fraccionó el titulo judicial constituido de la siguiente forma:
-

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008067277	19619445	LUIS OCTAVIO	POLO CANTILLO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	02/06/2021	24/06/2022	$ 165.068.541,90
VER DETALLE	400100008330291	19619445	POLO	CANTILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	$ 8.824.727,00
VER DETALLE	400100008505621	19619445	LUIS OCTAVIO	POLO CANTILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 44.499.878,70
VER DETALLE	400100008505622	19619445	LUIS OCTAVIO	POLO CANTILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 103.833.050,30
VER DETALLE	400100008505623	19619445	LUIS OCTAVIO	POLO CANTILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 16.735.612,90

Total Valor $ 338.961.810,80

En consecuencia, se informa que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en el auto que antecede, se procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales.

En tal sentido, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- √ 400100008505623 por valor de $ 16.735.612 a favor de la sociedad demandada; para lo cual deberá allegar la correspondiente certificación bancaria, con el fin de cancelar el depósito judicial mediante abono a cuenta.

- √ 400100008505622 por valor de $ 103.833.050,30 a favor de la parte demandante **LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO,** el cual deberá cancelarse mediante la modalidad de abono a cuenta.

- √ 400100008505621 por valor de $ 44.499.878,70 a favor del doctor **RAÚL ENRIQUE ARRIETA GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 8.834.113.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior archívese el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d18dcfbd8659ca5aa7de60d1a8b200cb7d57e56fbfaaab99e6d5d77fbdda77**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120180038800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud el 22 de junio de 2022 tendiente a que se entregue el título judicial constituido por COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el sistema de depósitos judiciales se evidencia lo siguiente:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51718974
Nombre	CLAUDIA PATRICIA	Apellido	JIMENEZ BUENDIA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008238338	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 1.290.621,00
VER DETALLE	400100008298555	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 390.621,00

Total Valor $ 1.681.242,00

Por lo que, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán <u>únicamente</u> a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá a la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ para que aporte certificación bancaria.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ para que allegue al plenario certificación bancaria con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales que se encuentren constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>08 de julio de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° <u>100.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d523b1e15674f646f790b3b8fd65519be6f5dbbf6305217bd3f770f3f4648**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos –Bogotá – Zona Sur y la Secretaría de Movilidad de Bogotá allegaron respuestas a los oficios librados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos – Bogotá – Zona Sur y la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 18 de agosto de 2021, y en tal sentido, realícese el emplazamiento del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f99149d98f5b04f2aa219130cd19e341c4510633e74a8a40eaadbc4160964d7**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200042300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial constituido por Porvenir S.A.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el sistema de depósitos judicial se observa que el 17 de mayo de 2022 se constituyó por parte de Porvenir S.A. el título judicial N° 400100008464943 por valor de $908.526 a favor de la demandante.

Así mismo, se evidencia dentro del plenario poder otorgado a la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ para recibir y cobrar dineros, documentos de identificación y certificación bancaria, por lo que se ordenará la entrega del título señalado en la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial No. 400100008464943, constituido por la PORVENIR S.A. por valor de $908.526 pesos a favor de la Doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ identificada con C.C. 52.269.415 a la cuenta de ahorros del Banco Scotiabank Colpatria S.A. No. 4572218991.

Por secretaría, realícese las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d0cc6339bbcfaae27ec5c0a6ce7496a7460e6699faceddf8f9304b2eaccbaf**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210013700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

CESANTIAS…….$ 454.700
INTERESES……. 22.525
PRIMAS ……..454.700
VACACIONES……..210.938
SANCION MORATORIA ART 99……...774.940
SANCION MORATORIA ART29…… 39.714.336
COSTAS……100.000

TOTAL……$ 41.732.139

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse de fondo respecto de la liquidación allegada, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que le indique las razones jurídicas para no incluir el abono realizado por la ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1.**

Así mismo deberá indicar la razón por la cual liquidó la indemnización moratoria contemplada en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, sin tener en cuenta que se a partir del 29 de marzo de 2014, solo se causaban intereses moratorios sobre el monto de los salarios y prestaciones sociales.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar respecto de la liquidación del crédito allegada se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que le indique al Juzgado las razones jurídicas para no incluir el abono realizado por la ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1.**

Así mismo deberá indicar la razón por la cual liquidó la indemnización moratoria contemplada en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, sin tener en cuenta que se a partir del 29 de marzo de 2014, solo se causaban intereses moratorios sobre el monto de los salarios y prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0f2d79a8c52cc2a154956efc7f392609013f1259c6f855c790193dbaf2671**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210013800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACION CONDENDA	
INDEMNIZACION 180 DIAS	$4.136.730
SALARIOS 2017	$8.852.604
SALARIOS 2018	$9.374.904
SALARIOS 2019	$4.968.696
CESANTIAS	$1.518.959
INTERESES CESANTIAS	$182.275
PRIMA DE SERVICIOS	$1.933.267
VACACIONES	$1.450.078
AGENCIAS EN DERECHO	$828.166
TOTAL CONDENA	**$33.245.679**

Teniendo en cuenta lo anterior y una realizada la correspondiente liquidación, considera el Juzgado que la aportada por la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución; por tal motivo se aprobará.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante para que indique el fondo de pensiones en donde se encuentra afiliada con el fin de proceder a efectuar el cálculo de los aportes a la seguridad social ordenados.

Por último, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que le informe a este estrado judicial a las entidades financieras en las cuales se debe practicar la medida cautelar de embargo de dineros.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de $ 33.245.679.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que indique el fondo de pensiones en donde se encuentra afiliada con el fin de proceder a efectuar el cálculo de los aportes a la seguridad social ordenados.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que le informe a este estrado judicial a las entidades financieras en las cuales se debe practicar la medida cautelar de embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff48fb814eef84718cfb2fb567091f1bed4b118712d224425986101396e293**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210050800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial descorriendo traslado de las excepciones propuestas junto con solicitud de retiro de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el sistema de depósitos judiciales se evidencia lo siguiente:

os del Demandante

Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51641001
bre	GLORIA MERCEDES LOPE	Apellido	GLORIA MERCEDES LOPE

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
L DETALLE	400100008291518	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	$ 454.263,00

Total Valor $ 454.263,00

Por lo que, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán <u>únicamente</u> a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá a la señora GLORIA MERCEDES LÓPEZ PIÑEROS para que aporte certificación bancaria junto con copia de su cédula de ciudadanía.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora GLORIA MERCEDES LÓPEZ PIÑEROS para que allegue al plenario certificación bancaria junto con copia de su cédula de ciudadanía, para realizar el pago de los títulos judiciales que se encuentren constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>08 de julio de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° <u>100.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4e0985185a62bdc1d3356a1e714337915468aba7222a2922258ee958963bc2**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220024100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de mayo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.° 11001310503120210241 00, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que GLORIA MARIA CORTES, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., así:

"(…)

1. *Por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente correspondiente a los meses comprendidos entre el 01 de marzo de 2011 a la fecha, junto con los reajustes legales anuales y las mesadas adicionales de junio y diciembre, con la correspondiente indexación.*

2. *Por intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma.*

3. *Por la suma de $877.802 por concepto de las COSTAS y AGENCIAS en derecho causadas en primera instancia a cargo de la demandada PORVENIR SA*

4. *Por intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma.*

5. *Por la suma de $8.480.000 por concepto de COSTAS y AGENCIAS en derecho causadas en virtud del recurso extraordinadio de casación a cargo de la demandada PORVENIR SA (…)"*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 09 de septiembre de 2013, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada, así:

"(…) ***PRIMERO: DECLARAR*** *probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION propuesta por las demandadas.*

SEGUNDO: ABSOLVER *a las demandadas BBVA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante GLORIA MARIA CORTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS *en esta primera instancia a la demandante. Por secretaria en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad de $1.179.000 m/cte.*

CUARTO: *Por haber resultado la sentencia totalmente absolutoria a las pretensiones de la demanda, se dispone que en el proceso de no interponerse el recurso de apelación, se envié el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, a efectos de surtirse el grado jurisdiccional de consulta. (…)"*

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 27 de noviembre de 2013 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de la siguiente manera:

> *"(…)* ***PRIMERO: REVOCAR*** *la sentencia proferida el 09 de septiembre de 2013 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar:*
>
> *a)* ***CONDENAR*** *a la demandada BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la señora GLORIA MARIA CORTES, a partir del 01 de marzo de 2011 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, junto con los reajustes legales anuales, y las mesadas adicionales de junio y diciembre.*
> *b)* ***CONDENAR*** *a "MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A." a contribuir con la suma adicional que sea necesaria para complementar el capital que financie el monto de la pensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993.*
>
> ***SEGUNDO: COSTAS****. Sin costas en esta instancia. Las de primera a cargo de las demandadas BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (…)*

El 3 de marzo de 2020 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral decidió no casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 27 de noviembre de 2013.

Posteriormente, mediante autos del 13 de octubre de 2020 y 09 de noviembre de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de noviembre de 2013, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130009800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por GLORIA MARIA CORTES, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por su parte, respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, no se librará, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Finalmente, no sobra aclarar que la parte ejecutada ha realizado una serie de pagos que fueron recibidos a satisfacción de la parte actora, quien indicó en memorial de 06 de abril de 2022 que actualmente se debe la suma de $35.297.229 por concepto de retroactivo, razón por la cual se descontarán las sumas de dinero consignadas en la oportunidad pertinente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA MARIA CORTES**, y en contra de **BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A.** hoy **AFP PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos:

a) La pensión de sobrevivientes a partir del 01 de marzo de 2011 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, junto con los reajustes legales anuales, y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

b) La suma de $9.363.802 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA MARIA CORTES**, y en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por los siguientes conceptos:

a) A contribuir con la suma adicional que sea necesaria para complementar el capital que financie el monto de la pensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993.

b) La suma de $883.802 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto intereses de mora solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se deberán utilizar los correos reportados en los Certificados de Existencia y Representación de cada una de las ejecutadas.

SEXTO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por las ejecutadas dentro de la oportunidad procesal pertinente**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3612c176d819afffda6df2f0254055ba759b890e5de006e0754f828b1a106b0**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220029100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.° 11001310503120210291 00, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de URIEL HERRERA RODRÍGUEZ, así:

> *"(…)*
> *1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS $4.542.630,00, por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario, que fueron dispuestas así:*
>
> *a. La suma de $4.542.630,00 por concepto de la condena por agencias en derecho y/o costas impuestas en la sentencia de primera instancia.*
>
> *2. Por la indexación del capital adeudado*
>
> *3. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del auto proceso ordinario hasta el pago efectivo.*
>
> *4. Por las costas y agencias que se causen en el trámite del proceso ejecutivo. (…)"*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 02 de marzo de 2021, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

> *"(…)* ***PRIMERO: ABSOLVER*** *de la totalidad de las pretensiones incoadas por URIEL HERRERA RODRIGUEZ a la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTENTES DEL SEGURO SOCIAL - PAR ISS representado por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR*** *al pago de costas y agencias en derecho al demandante en cuantía de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)"*

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 30 de abril de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de la siguiente manera:

> *"(…)* ***PRIMERO: CONFIRMAR*** *la sentencia de primera instancia.*
>
> ***SEGUNDO: SIN COSTAS*** *en la CONSULTA. (…)*

Posteriormente, mediante autos del 29 de junio de 2021 y 26 de abril de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 02 de marzo de 2021, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 30 de abril de 2021, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación

del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190053800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por último, respecto de la indexación del capital y los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del auto proceso ordinario hasta el pago efectivo, no se librará, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de la indexación y los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.**, y en contra de **URIEL HERRERA RODRÍGUEZ**, por el siguiente concepto:

a) La suma de $4.542.630 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de indexación e intereses de mora solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado de la actora con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación del ejecutado, además de aportar las evidencias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con C.C. Nº 79.489.195 y T.P. Nº 69.945 del C. S. de la judicatura como apoderada de la ejecutante, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda ejecutiva.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **URIEL HERRERA RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. 4.211.796, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DEL OCCIDENTE.

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.542.630). Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 100.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08761635da8e94184303772c2dc64bc826d6152e921341357c8a605f93d54d0f**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.° 11001310503120220029200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante informe deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

2. De conformidad con el art. 75 CGP "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". En este sentido, en el poder se debe indicar con claridad que hay un apoderado principal y uno sustituto, si se reconoce a más de una persona.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RICHARD GUILLERMO MEDINA ORTIZ**, contra **DISTPRON S.A.S.** identificada con el N.I.T 900602859 – 8.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 08 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 100.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb7c9fd13069750520b5e04118d6742177a30b4ec8f018495879d21ebd35a4**
Documento generado en 08/07/2022 08:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica